

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama que acabo de recibir me dice lo siguiente:

Insurrectos abandonado Valencia; las tropas entraron en la Ciudad.

Tan satisfactoria noticia confirma mis esperanzas expresadas en telegrama anterior.

Lo que se hace saber al público por medio del Boletin oficial para su conocimiento y satisfaccion.

Burgos 8 de Agosto de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

(De la Gaceta núm. 218.)

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Palencia y el Juez de primera instancia de Baltanás, de los cuales resulta:

Que ante el referido Juez se presentó á nombre de D. Braulio Gallardo, vecino de Burgos, contra D. Leandro Gallardo, vecino de Palenzuela, un interdicto de retener, fundado en que este último habia cruzado á pie una tierra propia del demandante, sita en el pago de la Serna, término de Palenzuela, y cuya finca, vendida por la Administracion en 1859, no constaba debiera servidumbre alguna de tránsito:

Que admitido el interdicto y practicada la informacion de testigos, el Gobernador de la provincia, acogiendo una consulta de la Diputacion provincial, despachó requerimiento de inhibicion al Juez, manifestándole que so-

bre la tierra de la Serna estaba constituida desde antiguo una servidumbre pública de senda; y que á fin de que no se oscureciera este derecho, habia tomado acuerdo especial el Municipio, mandando que se conservara expedita la servidumbre, por lo que, segun lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 68 de la ley municipal, á las Autoridades administrativas correspondia entender en la cuestion suscitada:

Que el Juez, despues de sustanciado el incidente, dictó sentencia sosteniendo su jurisdiccion, alegando principalmente que el interdicto se referia á un asunto de interés privado entre particulares, y que vendida la finca por el Estado sin carga alguna, el Ayuntamiento por si solo no pudo imponerle aquel gravámen:

Que sin que conste que el Gobernador pasara el exhorto del Juez á informe de la Diputacion provincial, aquella Autoridad despachó al Juzgado nueva comunicacion insistiendo en la competencia, con lo que se dió por suscitado el presente conflicto:

Visto el art. 64 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual el Gobernador, oido el Consejo provincial (hoy Diputacion) dentro de los tres dias de haber recibido el exhorto en que el Juez se declarase competente, dirigirá nueva comunicacion al requerido insistiendo ó no en su competencia:

Considerando que la Audiencia del Consejo provincial, hoy las Diputaciones provinciales, es un trámite esencial para dictar la providencia definitiva en que se establece el conflicto por la insistencia del Gobernador, y la falta de este trámite constituye un vicio de nulidad en la mencionada providencia;

El Gobierno de la República, conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla.

Madrid cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder ejecutivo, Nicolás Salmeron.

MINISTERIO DE MARINA.

DECRETO.

Las notorias ventajas que para el triunfo de la causa del orden, de la República y de la libertad ha producido la heroica defensa del Arsenal de la Carraca por un puñado de valientes sostenida contra considerable número de insurrectos, cuyas ventajosas posiciones y numerosos recursos de ataque aumentan el mérito de aquel hecho de armas, llevado á cabo con sin igual constancia durante 12 dias de perenne bombardeo é infinitas privaciones, imponen al Gobierno de la República el deber de recompensar cumplidamente á los que con su valor y lealtad han realizado aquel acto de incalculables consecuencias, así para la paz pública como para el crédito y la consideracion de España ante los ojos de Europa, y para el honor de la Marina nacional, hasta cierto punto mancillado, al contemplar los buques que en épocas bien próximas conquistaban laureles en extrañas tierras para la historia patria bajo la sombra de un pabellon glorioso recorrer ahora los mares con bandera desconocida, cometer actos de agresion contra pueblos indefensos, y arrancar por la fuerza á ciudadanos pacíficos é industriosos el fruto de su honrado trabajo.

El Gobierno de la República cumplirá gustoso con ese deber sagrado tan pronto como conozca los personales servicios de los que, como subordinados, se hayan distinguido; y siendo notorio el levantado comportamiento del Jefe de aquella fuerza, cuyas acertadas medidas, valor y constancia han sido causa principal de aquel favorable resultado, decreta lo siguiente:

Artículo único. En analogia á lo que dispone el art. 7.º, capítulo 3.º, título 1.º de la ley de 15 de Diciembre de 1868, y siendo notorio el mérito contraído por el Contralmirante Don José Ignacio Rodriguez de Arias y Villavicencio, Capitan general del Departamento de Cádiz, en la heroica defensa del Arsenal de la Carraca, el Gobierno

de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, ha tenido á bien promoverle al empleo de Vicealmirante.

Madrid cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El Ministro de Marina, Jacobo Oreyro.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Ilmo. Sr.: Suprimido por decreto de 25 de Mayo último el antiguo Sello Real de Castilla con que venian autorizándose los títulos y despachos expedidos por la Cancilleria de este Ministerio, y en cumplimiento del art. 3.º del mismo decreto, que dispone se proceda á abrir el sello de la Nacion, el Gobierno de la República se ha servido disponer:

1.º Se abre concurso para que en el término de 15 dias, contados desde el en que se publique esta disposicion en la Gaceta, se presenten en este Ministerio modelos ó diseños del Sello Nacional que haya de grabarse, cuyo diámetro ha de ser de siete centímetros.

2.º Los diseños contendrán un lema ó distintivo especial, y deberán ir acompañados de un pliego cerrado, en cuyo sobre aparezca aquel, y dentro el nombre y domicilio de su autor.

3.º Trascurrido el plazo prefijado, serán remitidos todos los modelos presentados á la Academia de Nobles Artes de San Fernando para que designe entre ellos el que juzgue mas adecuado al objeto.

4.º El autor del modelo que merezca la preferencia de la Academia será remunerado con la cantidad de 250 pesetas.

De orden del expresado Gobierno lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1873.—Moreno Rodriguez.—Sr. Secretario general interino de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

RECTIFICACION.

En la orden del Poder Ejecutivo de 28 de Marzo último, inserta en la Gaceta de 3 de Abril siguiente, se cometió un error de copia en el párrafo segundo, observacion 3.ª de la regla 2.ª. Dicha observacion debe decir: «Asimismo y por una sola vez cinco fórmulas para cada 1.000 cueros al pelo y las que correspondan á los demás efectos y al buque, teniendo en cuenta que cada una es suficiente para desinfectar 700 pies cúbicos.»

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 165.

Habiendo desaparecido de esta Capital el 27 de Julio último los mozos Pelayo Marroquin Arin y Alvaro Urruchi Palacios, comprendidos en el alistamiento de este año para el ejército de la reserva, pertenecientes al pueblo de Santa Gadea del Cid, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dichos mozos, y caso de ser habidos les pongan á disposicion del Sr. Alcalde de expresado pueblo.

Burgos 7 de Agosto de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

Circular núm. 166.

Ignorándose el paradero de Mariano Lopez, vecino que fue de la villa de Torquemada, dedicado á la caza y pesca, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del citado Mariano, y caso de ser habido le pongan á disposicion del Sr. Alcalde de expresado pueblo.

Burgos 7 de Agosto de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Cumpliendo con lo que determina el reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868 en su artículo 28, á continuacion se publica el dictámen dado por la Seccion de Asuntos Médicos de la Junta provincial de Sanidad en el expediente instruido para proveer la plaza de Médico-Cirujano titular de Villamayor de los Montes.

Burgos 2 de Agosto de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

Sr. Gobernador civil:—La Seccion de Asuntos Médicos de esta Junta pro-

vincial de Sanidad, autorizada por la misma para el despacho de los informes en los expedientes que traten del servicio sanitario de la provincia, se ha enterado de la sesion celebrada por el Ayuntamiento de Villamayor de los Montes el 21 del próximo pasado mes de Marzo, en la que asociado á doble número de mayores contribuyentes acordó que la plaza de Médico-Cirujano titular para familias pobres de Villamayor de los Montes fuese dotada con el haber anual de trescientas setenta y cinco pesetas, bajo cuya dotacion se anunció en el Boletín oficial de la provincia, y se han presentado los pretendientes que á continuacion se expresan, para que V. S. dé las órdenes oportunas á fin de que se anuncien por término de 10 dias en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos consignados en el art. 28 del Reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868.

Lista de los Sres. Profesores Médico-Cirujanos que pretenden la plaza de titular de Villamayor de los Montes.

1.º D. Victorio Bueno y Perez, que, sin justificar, dice que es Licenciado en Medicina y Cirujía y titular de Caleruega.

2.º D. Angel Moreno del Val, justificado en 29 de Diciembre de 1872, con copia del título legalmente testimoniada, que es Licenciado en Medicina y Cirujía, con residencia en Villamayor de los Montes.

3.º D. Cándido Arroyo y Serrano, justifica legalmente que es Licenciado en Medicina y Cirujía y que tiene su residencia en Sotillo de la Rivera, de donde es oriundo.

Y 4.º D. Aureliano Palomares y Pablos, que tambien justifica legalmente que es Licenciado en Medicina y Cirujía y titular interino en Villamayor de los Montes.

Burgos 14 de Marzo de 1873.—El Presidente de la S. de A. M., Baldomero Martinez de Velasco.—Diego Revuelta.—Julio Fernandez.—Gabriel Foronda y Lerena.—Martin Barrera y Llamo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 2 de Julio de 1873.

Abierta la sesion á las 5 de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Rincon, Velasco, Dancausa y Monterrubio, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Comision quedó enterada de la orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, trasmitida por el Sr. Gobernador civil de la provincia en la que contestándose á la consulta elevada por esta Corporacion acerca de las du-

das que se ofrecian á la misma sobre varios particulares referentes á la inteligencia y aplicacion de las disposiciones vigentes sobre entrega de la reserva de este año, establecida por la ley de 17 de Febrero último, se determina: 1.º, que continúe en toda su fuerza y vigor el párrafo 2.º del art. 88 de la ley de 30 de Enero de 1856; 2.º, que debe cumplirse estrictamente y al pie de la letra lo dispuesto en la regla 6.ª de la orden circular fecha 3 de Junio último; 3.º, que los médicos civiles nombrados por las Comisiones provinciales para reconocer á los mozos, continúen percibiendo las dos pesetas y media que asigna el párrafo 3.º del artículo 110 de la ley de reemplazos; y 4.º, que para acelerar el ingreso de los mozos en la Caja pueda esta dividirse en dos secciones. La Comision acordó en vista de las precedentes aclaraciones consultar de nuevo á dicho centro superior con toda urgencia acerca de si será necesario filiar á los mozos de la reserva que declarados soldados hayan de ser inscritos en las listas á que se refiere la regla 10.ª de la orden de 5 de Junio último, ó si las filiaciones solo deben extenderse cuando dichos soldados sean llamados á formar parte del Ejército permanente.

La Comision quedó enterada del oficio en que la Administracion económica de esta provincia manifiesta que si bien entiende que los Profesores de la Escuela Normal de esta Capital son maestros dedicados exclusivamente á la Instruccion primaria, cree conveniente consultar con la Superioridad acerca de si sus sueldos están sujetos á descuento; y que en cuanto á los maestros de talleres del Hospicio, que son empleados de la Diputacion con nombramiento de la misma, no halla dicho centro razon alguna fundada para la exencion que solicita del descuento sobre sus haberes.

Enterada la Comision del oficio en que el Director del Colegio de sordomudos y de ciegos de esta Capital manifiesta que el alumno Mariano Ortega se inclina al oficio de carpintero, Abelardo Saez al de sastre, y Angel Abajo al de zapatero, se acordó que recibieran al aprendizaje de dichos oficios en los talleres del Hospicio provincial.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Director de caminos participa que con fecha de ayer pasaba á reconocer los desperfectos causados por la crecida del rio Omino del dia 29 de Junio último, en el camino vecinal de Poza á Cornudilla.

Visto el oficio fecha de ayer en que el Alcalde popular de Pancorbo participa que la carretera provincial que pasa por dicha villa se halla interceptada por dos puntos con la piedra y tierra que condujeron las aguas que cayeron en aquella localidad el dia 29 de Junio último, se acordó que se comuniquen al Director de Caminos para que á la mayor brevedad posible proponga lo conveniente para reparar dicho desperfecto.

Diose cuenta de otra instancia sus-

crita por el Presidente y el Secretario del Ayuntamiento de dicha villa de Pancorbo, en la que hacen presente los gravísimos daños que causó en los edificios y en las calles, así como en los sembrados de sus campos la tempestad en el expresado dia 29 de Junio último, y pidiendo que del capítulo de calamidades ó del de imprevistos del presupuesto provincial se conceda á aquella localidad la cantidad que se considere oportuna para ayuda de la reparacion de los desperfectos que han ocurrido en ella, y que el acopio de materiales para los 751 metros de la carretera provincial que pasa por aquella villa, para su reparacion, se encargue al Ayuntamiento del expresado servicio, y se acordó conceder desde luego al Ayuntamiento la cantidad de mil pesetas del capítulo de calamidades del presupuesto provincial, á calidad de que se justifique su inversion: que informe con urgencia el Director de caminos acerca de los desperfectos y daños que se expresan; y que el Alcalde remita copia del presupuesto del presente año económico y del anterior, para resolver en vista de todo segun sea procedente.

Accediendo á la instancia de D. Celedonio Valpuesta, Depositario de los fondos de esta provincia, se acordó concederle próroga de 20 dias de la licencia que está disfrutando, á calidad de que continúe desempeñando sus funciones interinamente el Sr. D. José Huidobro y Bravo.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Madrigal del Monte remitiendo certificacion del acuerdo adoptado por aquel Ayuntamiento en que se destituye al Maestro de 1.ª enseñanza Don Teodoro Guinea, la Comision, oidas las manifestaciones verbales hechas por este ante la misma, y considerando que la determinacion expresada está en oposicion con lo que preceptúan las disposiciones vigentes, acuerda revocarla, como improcedente.

En el expediente formado á virtud de un acuerdo del Ayuntamiento y Junta local de 1.ª enseñanza de Villanueva de Puerta sobre que quede sin efecto la creacion de una escuela incompleta establecida en Bohada por la Junta provincial del ramo: visto el informe de dicha Junta, en el que de conformidad con lo informado por el Inspector provincial de 1.ª enseñanza se considera innecesaria dicha escuela, se acordó que se lleve á efecto la citada determinacion de la corporacion municipal.

En el expediente sobre admision en el Colegio de sordomudos y de ciegos de esta Capital hasta el número de 70 alumnos, se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Subcomision de esta Corporacion encargada de inspeccionar el expresado Establecimiento, y con sujecion á las reglas aprobadas por la Diputacion provincial en su sesion ordinaria de 5 de Mayo último, distribuir las 44 pensiones enteras que concede la provincia entre los diferen-

los partidos judiciales de la misma en los términos siguientes:

Burgos	10
Villarcayo	5
Aranda	5
Castrogeriz	4
Briviesca	4
Lerma	4
Roa	5
Miranda	2
Villadiego	2
Belorado	2
Salas	2
Sedano	1

Asimismo se acordó, con sujeción á las mismas reglas, distribuir las cinco medias pensiones que se hallan vacantes, de las seis que debe abonar la provincia, entre los siguientes partidos:

Villarcayo	1
Aranda	1
Castrogeriz	1
Briviesca	1
Lerma	1

y que á los demás partidos judiciales se vayan concediendo las que vayan quedando vacantes por el orden en que anteriormente quedan clasificados. Así bien se acordó, de conformidad con lo propuesto por la misma Subcomision, que se publiquen en el Boletín oficial los anuncios redactados por la misma para la provision de las vacantes y determinacion de las condiciones reglamentarias para el ingreso.

Teniendo en cuenta la miseria en que se halla José Anton Diez, residente en esta ciudad, admitido en la casa provincial de Beneficencia esperando turno para su ingreso, se acordó que se verifique este inmediatamente.

No habiendo remitido los Alcaldes de Aranda de Duero, Roa y Sedano los precios medios que han tenido en dichas localidades los artículos de suministros durante el mes de Junio último, á pesar de haberseles reclamado á virtud de lo resuelto por esta Comision en su sesion ordinaria de 18 de dicho mes, se acordó amonestar á los citados Alcaldes para que sin pérdida de momento cumplan el expresado servicio.

En el expediente instruido á instancia de Doña Gerónima Riveras, viuda de D. Bonifacio Hernando vecino de esta Ciudad, solicitando que se ordene al Ayuntamiento de los Balbases ponga medios con que satisfacerla el resto del importe de las obras de construccion de una fuente, ejecutadas por su difunto esposo: visto el presupuesto de aquel término municipal correspondiente al año económico de 1872-73, remitido por el Alcalde de aquella localidad; y resultando demostrada por el mismo la insuficiencia de los recursos ordinarios de aquel término municipal para el pago de la precitada deuda, se acordó informar al Gobierno de la República favorablemente á la instancia que eleva al mismo el Ayuntamiento para que se le autorice á convertir la inscripcion número 7004 que posee de 18444 pesetas 1 céntimo de capital y 555 con 52 céntimos de interés anual, y vender

los títulos transferibles que se expidan en su equivalencia, á fin de destinar su importe al cumplimiento de la repetida obligacion.

Vista la instancia del Ayuntamiento de Salinillas de Bureba pidiendo que se rebaje en el año económico de 1873 á 74 la cuota que satisface el pueblo de gastos carcelarios de presos pobres, en razon á que no son mas que 131 los vecinos del pueblo, en lugar de los 159 que figuran para dicho objeto, se acordó manifestar á la corporacion recurrente que acuda al Sr. Gobernador civil de la provincia, á quien incumbe determinar lo que sea procedente, por tratarse de un servicio general de la Administracion.

A la consulta dirigida por el Alcalde de Renúncio sobre si podrá imponer un corto tributo á cada cabeza de ganado, previa aprobacion de la Junta de asociados, para cubrir el déficit del presupuesto municipal de 1873 á 74, se acordó contestar que dicha corporacion se halla en el caso de proponer á la Junta municipal los ingresos que autoriza el art. 429 de la ley, teniendo además en cuenta lo dispuesto por el art. 70 de la misma.

A otra consulta del Alcalde de Rojas acerca de si es de su obligacion formar los expedientes de ejecucion contra los deudores del municipio por impuestos, se acordó contestar que segun lo dispuesto por el art. 145 de la ley municipal, para hacer efectiva la recaudacion de dichas cuotas puede emplear los medios que autoriza la instruccion de 5 de Diciembre de 1869.

Vista la comunicacion del Alcalde popular de Pampliega sobre varios particulares referentes al abono de suministros facilitados al Ejército en aquel término municipal; y siendo este asunto de la competencia de la Administracion económica, se acordó remitir dicho oficio al Sr. Gobernador, á fin de que pueda pedir sobre él informe á dicho centro y resolver lo que considere procedente.

Dada cuenta del informe emitido por el Negociado de Beneficencia sobre aumento de 50 acogidos en el Hospicio provincial, en virtud de haber acordado la Diputacion en la aprobacion del presupuesto de 1873 á 74 que se extendiera hasta 600 el número de las raciones de los acogidos, la Comision acuerda que ingresen desde luego en dicha casa los que ya están admitidos y esperando turno, pertenecientes á las dos primeras categorías establecidas para el ingreso, á saber:

Pertenecientes á la 1.ª categoría, ó sea á la de huérfanos: Pedro Anton Perez, de Cardenajimeno, admitido en 29 de Marzo, y Antonio Ortega de Jaramillo Quemado, admitido en la misma fecha, á Primitivo Nebreda de Quintanilla del Coco, á Maria Arnaiz de Oña, á Tomasa Bañuelos de Lences, á Emeteria Osma de las Rebolledas, á Lucas Ruiz de Belorado, á Francisco Serrano de Cascajares, á Eusebia Serrano y Fulgencia Serrano tambien de Cascajares, y á Pedro Parra de Fuen-

tenebro, admitidos en 4 de Mayo último; á Baldomero Saez de Villatoro, y á Melchora Carazo de Santo Domingo de Silos, admitidos en 17 del mismo mes; á Ambrosio Calzada de Susinos, á Maria Dolores Diez de Busto de Bureba, y á Santos Gonzalez de Palazuelos de Pampliega, admitidos en 24 del mismo mes; á Ambrosio Garcia de Hortiguera, á Ana Garcia de Santa Inés, á Tomás Alonso de Villaquirán de los Infantes, y á Daniel Manso del mismo pueblo, admitidos en 4 de Junio; á Francisco Cornejo de Santa Maria Rivarredonda, á Teresa Cornejo, que es del mismo pueblo, á Anselmo Martinez de Brieva de Juarros, á Rosa y Paula Cascajo que son de Villadiego, á Juana Quintanilla de Poza, y á una niña de Francisca Estéfana de Oron, admitidos en 18 de Junio último.

Pertenecientes á la 2.ª categoría, ó sea á la de ancianos: Gregorio Bartolomé de Puentadura, Celedonio Lopez de Villarmero, Cipriano Diez de Quintanilla Pedro Abarcá, Antonio Delgado de Arcos, Josefa Gomez de Cayuela, Santiago Delgado de Villovetá, Veneslao Martinez de Coculina, Patricio Valdivielso de Villaverde del Monte, Romualdo Rodriguez de Olmillos de Muño, Domingo Velasco de Arroyal, Justa Torres de Tobar, Eusebio Alonso de Burgos, Tecla Tobes de Las Quintanillas, Maria Martinez de Quintanaduenas, Juliana Rodrigo de Cardenajimeno, Gerónimo Rodriguez de Villadiego, Miguel Arroyo de Ocon de Villafranca, Francisco Franco de Vivar del Cid, Roque Martinez y Bernarda Fernandez, que son de esta Capital, Josefa Arce y Tomasa Nuñez que son de Poza, y Félix Casas de Burgos, admitidos todos en 23 de Octubre de 1872.

Así bien se acordó prevenir á los Alcaldes de las localidades expresadas dispongan la traslacion de los sugetos expresados al Hospicio provincial; y que respecto de los que hubiesen fallecido, lo manifiesten así sin pérdida de momento.

Tambien se acordó que el Arquitecto provincial proponga un proyecto para reformar el edificio titulado Hospital de la Concepcion en términos que pueda servir de Hospicio provincial, y otro para habilitar alguno ó algunos locales de dicho edificio para que pueda trasladarse á él el número mayor posible de acogidos en el caso de que hubiese necesidad de hacerlo por la estrechez de la casa de Barrantes, recomendándole la mayor urgencia posible respecto de este último proyecto.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Justa de la Peña vecina de Arenillas junto á Villadiego pidiendo que se ordene al Alcalde levante un embargo que se ha hecho en sus bienes por una deuda que ha resultado en favor del Pósito y contra su marido: considerando que al Ayuntamiento corresponde resolver en primer término sobre su peticion, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 67 de la ley municipal vigente, se acordó manifestar á la recurrente que acuda

con sus pretensiones á dicha corporacion, y que se prevenga á esta resuelta y comuniquen su fallo á la interesada, para que si se creyere agraviada apele de él en la forma prescrita por el artículo 161 de dicha ley.

En el expediente sobre nombramiento de portero de la Biblioteca provincial: vista la instancia de D. Claudio Gonzalez, que desempeña dicho cargo, de que se le exima del descuento que le exige el Tesoro sobre la gratificacion que disfruta, se acordó consultar dicho particular con la Administracion económica de esta provincia.

Se acordó admitir en la Casa provincial de Beneficencia á Eugenio Martin Medel, viudo, vecino de esta Ciudad, de 63 años, á calidad de que ingrese cuando le corresponda por su turno en la clase segunda á que pertenece.

Accediendo á lo solicitado por Maria Santa Maria, de edad de 26 años, se acordó autorizarla para que asista á la escuela de niñas del Hospicio provincial y que reciba las demás enseñanzas que se dan á las acogidas en dicho establecimiento.

Visto el expediente remitido por el Alcalde de Villanueva de Carazo sobre la pérdida de cosecha producida en aquella localidad por el nublado que cayó en ella el dia 5 de Junio último, se acordó devolversele para que se cumplan los requisitos que prescribe la circular de 20 de Diciembre de 1847.

Dada cuenta del expediente formado á instancia de D. Benito Garcia vecino de esta Ciudad, y encargado de D. José Pascual contratista del servicio de bagajes del canton de la misma en el año económico de 1872 á 73, pidiendo que se le devuelva la fianza de 727 pesetas 50 céntimos prestada para garantir su responsabilidad; y resultando que segun certificaciones expedidas por el Sr. Alcalde popular de esta Capital, el expresado Sr. Garcia ha llenado cumplidamente dicho servicio, se acordó manifestarlo así á la Administracion económica á los efectos oportunos.

Visto el oficio dirigido por el Alcalde de Palacios de Riopisuerga al Sr. Gobernador civil de la provincia participando que ningun individuo de aquel Ayuntamiento ni persona alguna quiere encargarse de la cobranza de los impuestos municipales, y pidiendo que se alce el apremio dirigido contra dicha Corporacion para el pago de sus descubiertos de gastos provinciales, se acordó desestimar esta peticion y contestar que se atempere en la realizacion de las rentas y arbitrios del municipio á lo que dispone el artículo 149 de la ley municipal vigente.

Se acordó que se pague con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial de 1872 á 73 la cuenta de 31 pesetas 25 céntimos por importe de 25 libras de bujías entregadas en 9 de Junio último por la Sociedad Angulo y compañía de esta Capital.

Visto el oficio del Alcalde de Haza

consultando acerca de si puede incluirse en el arbitrio de peso y medida de uso voluntario el vino que recolecte en aquella jurisdiccion D. Marcos María Arnaiz vecino de esta Capital, se acordó contestar que solo en el caso de que el expresado Sr. Arnaiz utilice voluntariamente los pesos y medidas del Ayuntamiento, y el servicio que preste el arrendatario del impuesto, puede ser compelido al pago del mismo.

A otro oficio del Alcalde de Hontanas pidiendo se conceda licencia al Ayuntamiento que preside para arrendar los impuestos de consumos con facultad de venta exclusiva, se acordó contestar que, hallándose esta condicion prohibida por la ley, no puede concederse la autorizacion expresada.

Dada cuenta de la comunicacion dirigida por el Alcalde de Gumiel del Mercado con fecha 25 de Mayo último pidiendo que se alce la multa impuesta á cada uno de los individuos del Ayuntamiento y de los vocales asociados de la Junta por su asistencia en faltar al cumplimiento de las determinaciones de esta Superioridad en la formacion del presupuesto, así como de otra comunicacion dirigida tambien por el Alcalde al Sr. Gobernador con fecha 25 de Junio último remitiendo los acuerdos del Ayuntamiento y de la Junta sobre votacion del presupuesto de 1873-74, de los cuales resulta que aquella corporacion ha determinado establecer ingresos legales bastantes para cubrir las obligaciones pendientes de ejercicios anteriores y del mencionado año económico, y que los vocales asociados se han negado á ello, solicitando de la Diputacion provincial autorizacion para establecer los consumos á la exclusiva, y se acordó desestimar esta pretension, como opuesta á lo que determina la regla 3.ª del artículo 132 de la ley municipal vigente, apercibiéndoles de que se mandará el tanto de culpa á los Tribunales de justicia si insistieren en su desobediencia, y desestimar tambien respecto de los vocales asociados la peticion de que se les alce la multa impuesta, de la cual se releva á los individuos del Ayuntamiento en razon á que se han atendido á la ley al votar el presupuesto del año económico de 1873 á 1874.

Se acordó aprobar la distribucion de fondos provinciales para el presente mes de Julio por obligaciones del presupuesto ampliado de 1872 á 73, ascendiendo su total importe á 201.438 pesetas 74 céntimos.

Se acordó asimismo autorizar al Sr. Rincon para que disponga se hagan desde luego seis sillones con destino á la sala de sesiones de esta Comision, y que se pague su importe con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Gumiel de Izan.—Fernando Miravalles García, quinto con el núm. 8 por el cupo de dicho pueblo en el reemplazo del año 1872, alegó tener un hermano en el ejército y mantener á su madre viuda y una hermana huérfana, y quedó pendiente de la presentacion

del certificado de existencia de su referido hermano. Recibido este y resultando que Leandro Miravalles, hermano del quinto, se halla sirviendo en el ejército de la Isla de Cuba en concepto de enganchado con premio en el primer Batallon Provisional de Cazadores, segun certifica el Jefe del mismo con fecha 24 de Abril último, sin que la parte interesada haya justificado los demás extremos de la excepcion, á pesar de haberse señalado repetidamente término para ello, la Comision acuerda declarar definitivamente soldado á dicho Fernando, confirmando el acuerdo del Ayuntamiento.

Roa.—Policarpo Zapatero Juarros, quinto con el número 1.º por el cupo de dicho pueblo en el reemplazo del año 1872, alegó tener un hermano en el ejército, quedando pendiente de la presentacion del certificado de existencia de aquel: y resultando, segun certificacion expedida por el Capellan del primer Batallon segundo Regimiento de Infanteria de Marina de la Isla de Cuba con fecha 15 de Marzo último, que Leonardo Zapatero, hermano del quinto, falleció de enfermedad natural en 25 de Setiembre de 1870, la Comision acuerda declarar definitivamente soldado á dicho Policarpo, confirmando el acuerdo del Ayuntamiento.

Mamolar.—No habiéndose presentado en este dia, segun estaba prevenido, el comisionado del Ayuntamiento de dicho pueblo con un quinto y un suplente para dejar cubierto el cupo del distrito, se acordó señalar nuevamente el dia 9 del actual y hora de las 5 de la tarde, previniendo al Alcalde que si no cumple este servicio se le exigirá la responsabilidad correspondiente.

La Comision acordó celebrar durante el presente mes dos sesiones semanales, en los dias miércoles y sábados á las 5 de la tarde.

Con lo que se levantó la presente siendo las 8 y media de la noche.

Burgos 2 de Julio de 1873.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido,

A los Jueces municipales de este distrito y á todos los demás de esta provincia, así como á los delegados de la policia judicial que determina el artículo ciento noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento criminal,

Hago saber: que en causa que instruyo contra diez desconocidos que el dia diez y seis de Julio último titulándose carlistas entraron en el pueblo de Villanueva Rioubierna y exigieron del Alcalde popular cien raciones de pan y

vino, las que no llevaron, pero si la de dos hijos, el uno de Servando García y el otro de Felipe Abad, perteneciendo el del segundo á la reserva de la República de este presente año; he dispuesto que por todos los medios que le sugiera su celo é interés por la pronta administracion de justicia procedan á la busca y captura de esos criminales, conduciéndoles con la debida seguridad á disposicion de este Juzgado, no pudiendo facilitar señas personales per no haberlas podido adquirir, resultando únicamente que iban armados de carabinas y fusiles, llevando alguno de ellos boina, y todos de infanteria.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo ciento treinta de la citada ley, se expide la presente requisitoria, que se insertará en el Boletín oficial y fijará en los sitios públicos en forma de edicto, y se previene á los reos ausentes que de no comparecer en el término de nueve dias desde la insercion de este edicto en el Boletín se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Burgos á cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Victorino Luna.—P. S. M., Aquilino Diez.

Alcaldía de Quintanilla San Garcia.

No habiendo comparecido ante la Excm. Diputacion provincial para su entrega en caja los mozos José Aliende, Angel Bastida y Roman Caño, naturales de Quintanilla San Garcia, y declarados soldados para el Ejército de la reserva en el año actual, se les señala el término de quince dias para que comparezcan ante esta Alcaldía, apercibidos que de no verificarlo se les declarará prófugos.

Quintanilla San Garcia 3 de Agosto de 1873.—El Presidente del Ayuntamiento, Carlos Caño.

Anuncios oficiales.

INSTITUTO PROVINCIAL

DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Exámenes de Setiembre.

Los alumnos que pretendan probar curso de asignaturas que se explican en este Establecimiento en los exámenes ordinarios de Setiembre próximo, lo solicitarán desde el 16 al 31 del actual por medio de impreso que se les facilitará en la Secretaria del mismo, abonando los derechos correspondientes de examen, que serán cinco pesetas por un grupo de una á cuatro asignaturas, si son suspensos, ó han dejado de satisfacerlos en los ordinarios anteriores, y además los de matricula si no los han pagado, ó no se hallasen inscritos en el presente curso ó en alguno de los anteriores, en cuyo caso serán 30 pesetas por un grupo de dos á cuatro asignaturas y 10 por una sola, y sufriendo antes, si entran por primera vez en la segunda enseñanza, el

examen de ingreso, que solicitarán por medio de instancia, dirigida al Jefe del Establecimiento y extendida en papel del sello 11.º, previo el pago de los derechos pertenecientes al mismo y que tambien serán cinco pesetas.

Burgos 7 de Agosto de 1873.—El Director, Rafael de Vega.

REPARTIMIENTOS

de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1873-1874.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia en los distritos municipales que á continuacion se expresan, se hallan tambien de manifiesto en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de la cuota que les ha correspondido y reclamar de agravio, si así lo estimasen, en el término que la ley previene, pasado el cual no tendrán lugar.—Los Presidentes de los indicados Ayuntamientos.

DISTRITOS.

Quintanilla Somoñó.
Santo Domingo de Silos.

Anuncios particulares.

En la Fábrica de chocolate denominada La Antolina, en Palencia, se necesitan dos operarios. Los que gusten solicitar esa colocacion pueden dirigirse á su dueño, Tadeo Ortiz, respecto á condiciones y salario. 1-4

ALMACENES DE FERRETERÍA

(Plaza del Arzobispo núm. 18).

En este acreditado Establecimiento se sigue vendiendo á precios muy arreglados:

Hierros y aceros dulces y fundidos de todas formas y clases.

Ejes, bujes, llantas y ojales para carros.

Zinc y plomo en planchas y lingotes. Clavos, tachuelas, tirafondos, tornillos y puntas de París.

Palas, cestos y picachones.

Herramientas para toda clase de artes y oficios.

Bateria de cocina y planchas de vapor.

Herrajes para puertas, balcones y ventanas, y toda clase de obras de ferreteria.

Camas de hierro inglesas y de las fábricas del país y pesas métricas. 4

El dia 24 del mes de Junio último faltó del pueblo de Villazopeque una yegua de pelo negro, alzada 7 cuartas, cerrada, y se toca con la mano izquierda. Quien supiere su paradero dará aviso á su dueño Casiano Acitores, vecino del mismo pueblo.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.